

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 2000

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplimentado los servicios estadísticos que á continuación se expresan, cuya terminación urge según órdenes apremiantes de la Superioridad, les prevengo que si en el improrrogable plazo de quince días, no lo verifican, les exigiré la responsabilidad á que haya lugar por su morosidad y descuido en la obediencia á las órdenes de mi autoridad.

Servicios en descubierto.

Estadística de cereales y legumbres.

Idem vinícola. Copias de las matrículas industriales y de comercio.

Contestación al cuestionario sobre higiene de las fábricas y talleres.

Segovia 16 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes.

Núm. 2024

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO general que con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, ha girado la Diputación de esta provincia, entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit de su presupuesto del año de 1904, aprobado

por Real orden de 31 de Octubre último.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Pts. Cts. (e.g., Abades 2.789'60, Adrada de Pirón 569'08, etc.)

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Pts. Cts. (e.g., Castroserna de Arriba 376'48, Castroserracin 565'04, Cedillo de la Torre 1.500'80, etc.)

Table with 2 columns: Municipality name and amount in Pts. Cts. (e.g., Chatún 819'92, Ituro 722'24, Juarros de Riomoros 1.082'68, etc.)

Orejana.....	841'12
Ortigosa del Monte.....	707'36
Ortigosa de Pestaño.....	652'72
Otero de Herreros.....	2.516'84
Otones.....	1.022'44
Pajarejos.....	609'48
Pajares de Fresno.....	736'96
Palazuelos.....	1.921'28
Paradinas.....	1.513'08
Pedraza.....	1.877'12
Pelayos.....	758'72
Perorrubio.....	1.401'76
Pinarejos.....	935'44
Pinarnegrillo.....	1.155'88
Pinilla-Ambroz.....	679'56
Pradales.....	1.013'36
Pradena.....	2.187'56
Puebla de Pedraza.....	1.084'48
Rapariegos.....	1.726'64
Rabollo.....	831'20
Ramondo.....	733'40
Revenga.....	1.070'48
Riaguas de San Bartolomé.....	916'16
Riahuelas.....	663'60
Riaza.....	5.093'16
Ribota.....	1.001'20
Riofrio de Riaza.....	599'84
Roda.....	1.276'44
Sacramenia.....	2.271'04
Salceda.....	461'24
Saldaña.....	625'48
Samboal.....	1.243'60
Sanchonúo.....	1.537'28
San Cristóbal de Cuéllar.....	1.109'28
San Cristóbal de la Vega.....	1.370'96
San García.....	2.321'80
San Ildefonso.....	6.922'92
San Martín y Mudrián.....	1.310'44
San Miguel de Bernuy.....	1.018'60
San Pedro de Gaillos.....	1.372'08
Santa María de Nieva.....	2.053'36
Santa María de Riaza.....	742
Santa Marta.....	662'08
Santibáñez de Ayllón.....	1.310'88
Santuste de Pedraza.....	1.213'36
Santuste S. Juan Bautista.....	3.648'92
Santo Domingo de Pirón.....	502'88
Santo Tomé del Puerto.....	1.201'48
Sauquillo.....	1.952'08
Sébuloor.....	1.195
Segovia.....	55.880'20
Sépulveda.....	5.099'32
Siquera de Fresno.....	1.300'36
Serracín.....	484'12
Siguero.....	830'40
Signeruelo.....	539'88
Sotillo.....	839'04
Sotosalvos.....	1.424'40
Tabanera la Luenga.....	833'88
Tabladillo.....	718'52
Talocirio.....	925'04
Torreádrada.....	1.507'20
Torrecañaberos.....	1.402'12
Torreilla del Pinar.....	1.064'60
Torreiglesias.....	2.361'52
Torre Val de San Pedro.....	1.117'24
Trescasas.....	824'64
Tutégano.....	6.159'20
Turrubuelo.....	796'72
Urueñas.....	1.583'04
Valdeprados.....	1.198'56
Valdesimonte.....	708'24
Valdevacas de Montejo.....	559'76
Valdevacas y El Guñar.....	1.415'84
Valdevarnés.....	853'92
Valseca.....	8.946
Valtiendas.....	1.765'40
Valverde.....	3.562'88
Valvieja.....	909'52
Valle de Tabladillo.....	877'92
Vallélado.....	2.501'16
Vallernela de Pedraza.....	753'08
Valleruela de Sepúlveda.....	1.075'88
Vegafria.....	721'04
Veganzones.....	2.286'64
Vegas de Matute.....	1.957'48
Ventosa.....	333'84
Villacastín.....	5.156'04
Villacorta.....	780'68
Villagonzalo.....	1.228'68
Villar de Sobrepaña.....	686
Villasaca.....	597
Villaverde de Iscar.....	1.420'92

Villaverde de Montejo.....	841'56
Villeguillo.....	1.500'44
Villoslada.....	1.576'08
Yanguas.....	1.253'52
Zamarramala.....	3.226'08
Zarzuela del Monte.....	2.487'64
Zarzuela del Pinar.....	1.442'32
<i>Tot. l.....</i>	<i>480.661'68</i>

Tot. l..... 480.661'68

Lo que se publica á fin de que por los Sres. Alcaldes se disponga tenga lugar el ingreso de la cuota respectiva á su distrito en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes.
Segovia 16 de Noviembre de 1903.—
El Presidente, Esteban Rey.

Núm. 1938

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

MINAS.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dice al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en circular fecha 31 de Octubre último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la fecha en que deben subastarse las minas caducadas por falta de pago de cuatrimestres de canon por superficie, y pedido informe al Consejo de Estado en pleno, con fecha 23 del pasado mes, ha informado lo que sigue:—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:—Que pedida por la Administración provincial de Guipúzcoa al Gobernador civil la declaración de caducidad de varias concesiones mineras por falta de pago de canon de superficie correspondiente á un año, fué decretada por dicha autoridad; pero, al comunicar su acuerdo al Administrador de Hacienda, llamó la atención acerca de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, el cual establece «que las concesiones mineras que á petición de los Delegados de Hacienda se caduquen por falta de pago del canon de superficie, no podrán ser sacadas á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.»—Con vista de esa disposición, y teniendo en cuenta que el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 para la Administración y cobranza de los impuestos mineros preceptúa «que, acordada la caducidad, las Oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna, el expediente de enajenación de la propiedad caducada, procediendo en primer término á fijar el valor de la misma por medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha ésta, anunciarán también sin demora la primera de las tres subastas á que se refiere el art. 25», consulta el Administrador especial de Hacienda en la citada provincia como se armonizan ambos artículos, sin perjuicio de los intereses del Tesoró. El Negociado de minas de la Dirección de Contribuciones invoca una resolución de dicho Centro directivo, fecha 21 de Noviembre de 1902, en que al resolver una consulta análoga si declaró que no

había que esperar al transcurso de los tres meses que la ley señala para la interposición del recurso contencioso contra el acuerdo declarativo de caducidad, y tanto por mantener ese criterio como por estimar que el art. 87 del Reglamento de minería del año actual, es incompatible con el 23 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, informó ser conveniente que prevalezca el criterio que ha sustentado la Dirección en el caso citado, que es el ajustado á la ley.—Conforme la Sección en el fondo con dicha propuesta, creyó, sin embargo, que antes de resolver en definitiva se debía llamar la atención del Ministerio de Agricultura sobre el caso, por si dicho departamento Ministerial juzgaba procedente la modificación del art. 87 del Reglamento de 17 de Abril del presente año, suprimiendo la limitación relativa á no poder subastarse ninguna mina hasta el transcurso del plazo legal que hay establecido para la interposición del recurso contencioso administrativo.—Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta, en su nota de 22 de Julio último, se ha separado de ambos pareceres, por entender que se deba cumplir lo dispuesto en el citado art. 87 del Reglamento vigente de Minas de 17 de Abril último, considerando que por el mismo fué reformado el 24 del Reglamento para el reparto y cobranza de los impuestos mineros de 1900, en cuanto á las palabras sin demora; por lo cual se incoará el expediente de enajenación de las propiedades mineras de que se trata cuando transcurra el término legal de tres meses para la interposición del recurso sin utilizarlo, ó cuando se resuelva dicho recurso, si ha sido interpuesto. Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.—El art. 87 del Reglamento de Minería de 17 de Abril del corriente año, al desenvolver el precepto del art. 23 del decreto ley de bases de 1868, que en él estableció que las concesiones solo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que, perseguido por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, declarándose en tal caso la concesión nula y sacando la misma á pública subasta, ha tenido en cuenta los irreparables perjuicios que se exigirían á los particulares y á la Administración si el acuerdo de caducidad fuese luego de surtir sus efectos, revocado en vía contenciosa. A fin de evitar las consecuencias que en sí lleva la inmediata ejecución de los acuerdos de esta clase, y teniendo en cuenta la facultad que á la Administración compete para suspender la aplicación de resoluciones cuando son impugnadas ante los Tribunales de lo Contencioso, y se reconoce en el incidente, que al efecto está autorizado dentro del procedimiento, la posibilidad de que los perjuicios ocasionados por la ejecución de la orden apelada sean irremediables, el citado artículo 87 ha constituido una excepción especialísima y permanente en cuanto á la caducidad de las minas se refiere, dejando en suspenso la aplicación del acuerdo de caducidad hasta que transcurra el término que la ley fija para la interposición del recurso, ó este se resuelva y falle, cuando se acredite existencia en tiempo de la apelación.—No implica, por tanto, tal precepto, á juicio del Consejo, una contradicción expresa ó tácita de las prevenciones del decreto ley de bases de 1868 ni siquiera puede suponerse su existencia, porque el reglamento de 17 de Abril último, como en la exposición del mismo se consigna, ha tenido presente aquella

disposición legal, y su promulgación no ha tenido otro objeto que el de que sean cumplidas las bases del decreto ley, armonizando las diversas disposiciones que para su cumplimiento fueron dictadas, á cuyo fin se ha dirigido la redacción y publicación del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril del corriente año.—El precepto relativo á la caducidad de las concesiones mineras que dicho decreto ley contiene en su art. 23, no fija la forma; establece el principio y los efectos, es decir, la subasta y nueva adjudicación, la cual puede tener efecto lo mismo antes que después de la interposición del recurso.—Pero es innegable que una medida de tal naturaleza, que supone un cambio de dominio, privando de él al que lo ejercía, no debe adoptarse sino en el caso de que sea imposible que recobre sus derechos el primitivo propietario de la concesión.—De no ser así, y de aplicarse y surtir efectos sin demora alguna los acuerdos de caducidad, surgirían complicaciones y dificultades que conviene evitar en favor del Tesoró mismo, puesto que en el caso de perder el pleito la Administración, hallándose adjudicada de nuevo la concesión, la indemnización sería precisa como justa, y su cuantía indudablemente superior al canon adeudado.—En cambio, con la suspensión del acuerdo fijado por el art. 87 de que se trata no se sigue perjuicio ninguno al Erario, porque en último término la mina y los bienes del deudor responden del canon en todo caso, y solo hay un aplazamiento más ó menos largo, según se haya ó no interpuesto el recurso, para que el descubierta se haga efectivo y la propiedad de la concesión se enajene.—Reconocida la bondad de la medida, y no existiendo, como no existe, la contradicción supuesta entre ese precepto de una disposición reglamentaria y el contenido de una disposición legal, único caso en que procedería la nulidad y modificación del primero, estima el Consejo que no hay motivo para dejar sin efecto el art. 87 del Reglamento de 1903, prevaleciendo en contra de él el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.—Pues si bien es cierto que los dos son entre sí opuestos, atendidas las fechas de su promulgación respectiva, es forzoso considerar modificado el primero por el último, y más si se tiene en cuenta que el del año actual, desenvuelve y aplica preceptos esenciales de la legislación minera, y es técnico en esta materia; y el de 1900 como de carácter meramente fiscal, ha de subordinarse á las disposiciones generales del ramo de la Administración á que se refiere, sin que puedan invocarse en apoyo de su subsistencia resoluciones recaídas en época anterior á la de la vigencia del nuevo Reglamento.—Por todo lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección de lo Contencioso del Estado, ordena que la consulta de la Administración provincial de Guipúzcoa, debe resolverse ordenando al mismo que se atempere al art. 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, considerando reformado el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 en los términos que expresa dicho Centro directivo, dando esta resolución con carácter general para que sea conocida de todas las dependencias del digno cargo de V. E.—Y habiéndose conformado S. M. el Rey (T. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento; debiendo publi-

carce dicha disposición en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Lo que en cumplimiento a lo ordenado en la circular que antecede, se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Segovia 11 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plana.

Núm. 2004
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este distrito municipal, correspondiente al próximo año 1904, quedan expuestos en la Secretaría de la Comisión de evaluación, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Segovia 14 de Noviembre de 1903.—Buenaventura Pla.

Núm. 2003
Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Repartimientos de territorial, urbana y Matriculas de subsidio.

Ha terminado el plazo concedido a los Ayuntamientos de la provincia para la recogida de los recibos de las contribuciones que se expresan, y en el día de hoy son muchos los que faltan por recoger, para que en unión de los referidos documentos cobratorios los presenten en esta Administración provincial para su aprobación.

Asimismo observa esta oficina con disgusto el que está expirando el plazo que se les concedió para la presentación de dichos documentos, y hasta la fecha son contadísimos los que han ingresado, así que, prevengo por medio del presente periódico oficial a los Sres. Alcaldes y Secretarías que aun no han dado cumplimiento al servicio de referencia, lo hagan con toda la brevedad que la importancia del servicio requiere, pues de no hacerlo así, esta Administración sin consideraciones de ninguna clase, adoptará contra las Corporaciones morosas las responsabilidades que la conceden las disposiciones vigentes.

Segovia 14 de Noviembre 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Núm. 1961
Alcaldía de Alconada.

Hallándose terminados los repartos de la contribución territorial por la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el de la inserción en el Boletín oficial, a fin de que sean examinados por los contribuyentes que en ellos figuran y presenten las reclamaciones de agravio que sean justas, y transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Alconada 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 1951
Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Terminados los repartimientos de contribución territorial y padrones de urbana que han de regir en este pueblo durante el año 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y formular las reclamaciones que crean conducentes a su

derecho, que serán atendidas si fuesen justas; pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Torre Val de San Pedro 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 1952
Alcaldía de Santa María de Riaza.

Terminados por la Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de la contribución territorial y de urbana del mismo para el año natural de 1904, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el día que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos presenten las reclamaciones que crean justas a su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Santa María de Riaza 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 1953
Alcaldía de La Lastrilla.

Terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito para el año de 1904, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre errores aritméticos ó de copia, en el improrrogable término de ocho días.

La Lastrilla 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tiburcio Garrido.

Núm. 1954
Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución de este distrito municipal, en sus tres conceptos rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en ellos y hacer las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán admitidas ninguna.

Castillejo de Mesleón 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Cabañas.

Núm. 1955
Alcaldía de Carrascal del Río.

Hallándose terminados en esta localidad los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana formados para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y entablar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Carrascal del Río 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Núm. 1975
Alcaldía de Orejana.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Orejana 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Berzal.

Núm. 1976
Alcaldía de Pedraza.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que puedan enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedraza 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Adolfo Zamarriego.

Núm. 1977
Alcaldía de Valvieja.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, los cuales se hallan de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar de agravios si de ellos se considerasen; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Valvieja 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Ortega.

Núm. 1978
Alcaldía de Marazoleja.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; dentro de cuyo plazo, podrán examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Marazoleja 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Esteban.

Núm. 1979
Alcaldía de Dehesa.

Terminados los repartimientos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Dehesa 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gozalo.

Núm. 1965
Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas por justas que fueren.

Zarzuela del Monte 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Roque Ayuso.

Núm. 1966
Alcaldía de Coca.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito municipal formados para el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Coca 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Núm. 1967
Alcaldía de Valtiendas.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín oficial admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valtiendas 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Venancio Chico.

Núm. 1968
Alcaldía de Hontalbilla.

Hállanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de contribución territorial y de riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1904.

Hontalbilla 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Delgado Garrido.

Núm. 1969
Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes de este distrito municipal, durante ocho días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia, los repartos de contribución por riqueza rústica y pecuaria, como igualmente las listas cobratorias de edificios y solares, durante cuyo plazo, los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valleruela de Sepúlveda 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Víctor Cuadrado.

Núm. 1970
Alcaldía de Villagonzalo.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre rústica y pecuaria y las listas cobratorias de riqueza urbana para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, con objeto de oír reclamaciones en la Secretaría

del Ayuntamiento, advirtiendo que las que se produzcan con referencia a los últimos documentos, solo versarán sobre errores aritméticos, ó de copia.

Villagonzalo 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Núm. 1971
Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Se hallan terminados el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como las listas de urbana de este distrito para el próximo año de 1904, y se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan enterarse los contribuyentes en ellos incluidos y reclamar lo que creyeren conducente a su derecho en el plazo marcado; pasado el cual, no serán oídas por justas que sean.

Santo Domingo de Pirón 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Martín.

Núm. 1972
Alcaldía de Sanchojuno.

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1904.

Los contribuyentes en los mismos comprendidos pueden examinarlos libremente durante el expresado plazo, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Sanchojuno 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Martín Arranz.

Núm. 1960
Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Confeccionados los repartimientos de la contribución de este distrito municipal en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 12 Noviembre 1903.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 1973
Alcaldía de Tolocirio.

Hallándose formados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana de este término municipal, que han de regir en el año próximo de 1904, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan examinarlos y reclamar si se creyeran agraviados, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Tolocirio 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Callejo.

Núm. 1980
Alcaldía de Riofrio de Riaza.

Se hallan terminados y por lo tanto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, pudiendo presentar dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean justas; pasado el cual, serán desechadas las que se presenten.

Riofrio de Riaza 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

Núm. 1981
Alcaldía del Espinar.

Terminados los repartimientos de la contribución de este distrito municipal, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en ellos y hacer las reclamaciones que les convenga; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Espinar 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rafael Mateos.

Núm. 1962

Alcaldía de Pradales.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal así que también las listas de edificios y solares formados todos para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes reclamar de agravios en la forma ordenada por la Administración de Contribuciones; pues pasado dicho plazo, no se dará crédito a las reclamaciones que se presenten.

Pradales 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Benito.

Núm. 1963

Alcaldía de Otones.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este pueblo para el año próximo de 1904, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que en los mismos figuran, puedan hacer sus reclamaciones si se consideran perjudicados; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Otones 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Matías Piquero.

Núm. 1964

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

Terminado el repartimiento de rústica y pecuaria como igualmente las listas de urbana de este distrito municipal para el año 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes; pasado el cual, no serán admitidas.

Cedillo de la Torre 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emilio González.

Núm. 1943

Alcaldía de Languilla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y el padrón de edificios y solares formados para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que puedan examinales los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas; transcurrido que sea dicho plazo, no serán oídas.

Languilla 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Cuesta Bahón.

Núm. 1944

Alcaldía de Villacorta.

Terminados por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y las listas cobradoras del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1904, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes a quienes afectan, puedan examinarlos dentro de dicho período e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Villacorta 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde accidental, Ciriaco Fernández.

Núm. 1945

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse de sus respectivas cuotas y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean justas; transcurridos que sean, no serán admitidas.

Aldeanueva de la Serrezuela 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Hernández.

Núm. 1947

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Formado el repartimiento de contribución territorial rústica y pecuaria, como también las listas cobradoras de rústica urbana de este distrito para el año inmediato de 1904, uno y otras están de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contándose desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que en dicho plazo, puedan los contribu-

yentes en ambos comprendidos formular las reclamaciones que determina la regla 4.ª de la circular de la Administración de Hacienda inserta en el *Boletín oficial* número 128, y demás que la misma comprende sobre las listas cobradoras de riqueza urbana.

Ortigosa de Pestaño 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Martín Arribas.

Núm. 1948

Alcaldía de Adrados.

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial y listas cobradoras de la de edificios y solares de este distrito, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Adrados 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Victorio de Castro.

Núm. 1949

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, y entablar las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Cozuelos de Fuentidueña 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio García.

Núm. 1950

Alcaldía de Basardilla.

Se hallan terminados los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, colonia y pecuaria y listas cobradoras de urbana de este término municipal, cuyos documentos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Basardilla 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Zoilo Moreno.

Núm. 2019

Alcaldía de Marugán.

El día 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de una corta de árboles negrales de las alamedas de este pueblo, bajo el tipo de 450 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Lo que se hace saber al público por medio del presente como está acordado.

Marugán 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 2001

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en el expresado Juzgado de mi cargo y por ante el testimonio del actuario que refrenda, se promovió un juicio declarativo de menor cuantía en el cual previos los trámites legales ha recaído sentencia que ha sido publicada en este día de la fecha, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva respectivamente son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Sepúlveda a veintuno de Octubre de mil novecientos tres, vistos por Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de aquella y su partido, los anteriores autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de Don Agustín López García, comerciante, domiciliado en esta villa, como marido de Doña María del Carmen Velasco y López, dedicada a las ocupaciones de su sexo, representada

por el Procurador Don Ignacio Antón García, y defendida por el Letrado Don Atilano González Ligerero, contra Don Manuel Velasco Adad, Abogado que se dijo, domiciliado en Sigüenza, provincia de Guadalajara, hoy de ignorado paradero y por consiguiente declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas sesenta y cinco pesetas.»

«Fallo: Que debo condenar y condeno al Don Manuel Velasco Adad, a que pague a Doña María del Carmen Velasco López, como heredera de su padre Don Nicolás Velasco Traperero, y en su representación a su marido Don Agustín López García, la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas, con más los intereses legales a razón de un cinco por ciento, a contar desde el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos, y al pago de todas las costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio León y Jiménez.»

La parte dispositiva de sentencia inserta concuerda con su original, y para que sirva de notificación de esta última al demandado Don Manuel Velasco Adad, se expide el presente para que sea inserto en los periódicos oficiales como previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, en atención a la rebeldía declarada de dicho señor en los autos de que el presente dimana.

Dado en Sepúlveda a veintuno de Octubre de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Licenciado, Miguel Llompart.

Núm. 2002

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Peñafiel.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás de San José, procedente del Hospicio de Valladolid y fugado del Hospital de esta villa, sin residencia fija, jornalero, de veintisiete años de edad, de padres desconocidos, soltero, cuyas señas son la de estatura regular, pelo, cejas y barba rubio oscuro, completamente afeitado, color moreno, teniendo dos cicatrices recientes, una debajo del sobaco izquierdo y otra en la espalda entre las dos paletillas, viste pantalón y chaleco de tela azul, con rayas blancas en forma de bombacho, el primero con bolsillos adelante y otro debajo de paño, color ceniza, con remiendos en la parte posterior y en las rodillas, chaqueta de pana con botones de nacar, camisa de algodón con rayas azules y encarnadas, calzoncillos blancos sin botones, faja negra, tapabocas color aceituna con cuadros grandes y rayas encarnadas, boina azul, borceguías blancas con el contrafuerte por fuera; para que dentro del término de los diez días siguientes al en que ésta fuere inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid, Segovia, Burgos y Palencia, se presente de puertas a dentro en la Cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional, en causa que contra aquél y otro instruyo, sobre tentativa de robo y lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole con

las seguridades convenientes a dicha Cárcel y a mi disposición.

Dado en Peñafiel a doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Eduardo Guerra.—P. M. de S. S.ª: Aniceto Bocos.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en el despacho del infrascripto Notario (Colón 3), como sustituto de su compañero don Gregorio Sáez, por enfermedad de éste, la subasta extrajudicial de una casa sita en la villa de Abades, calle de Cantarranas, números 14 y 16, que mide 1.726 metros, 90 decímetros, valuada en 5.119'98 pesetas, tipo de la subasta.

Se halla afecta a un censo de 500 pesetas y no está inscrita en el Registro de la propiedad.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Notaría.

Segovia 6 de Noviembre de 1903.—Licdo., B. Obdulio García.

Don Julian Vallejo Escorial, vecino de Aldea del Rey, en esta provincia.

Hago saber: Que siendo dueño en propiedad de tres pinares sitos en el término municipal de Aldea del Rey, el uno denominado Viejo, que linda a Norte, término municipal de Pinar de Grillo y fincas de particulares; Este, también fincas de particulares; Sur y Oeste, término municipal de Mozoncillo.

Otro titulado Navadrián, o Pimpollada de Abajo; que linda N. fincas de particulares; E., también fincas de varios particulares; S. y O. término municipal de Mozoncillo.

Otro en Navadrián, titulado Pimpollada de Arriba; que linda N. camino de Carracuéllar y fincas de particulares; E., fincas labrantías también de particulares; S. y O. término municipal de Mozoncillo. Cuyos pinares los adquirí por compra que hice al Estado en tres de Septiembre de mil novecientos uno, y habiendo acordado el deslinde y amojonamiento de los mismos, el cual tendrá lugar el día diez de Diciembre próximo venidero, para llevarlo a cabo con las formalidades que la ley prescribe, convoco a todos los señores colindantes por medio del presente para que en el expresado día concurren con los títulos de sus fincas a practicar la operación de deslinde y amojonamiento, en el bien entendido, que si no comparecieron, se llevará a efecto por entenderse que confieren el poder y licencia, pudiendo reclamar del mismo en término de ocho días, o sea hasta el diez y ocho de Diciembre, transcurrido éste sin que lo verifiquen, se dará por bien hecho repetido deslinde, sin que tengan derecho a reclamar cosa alguna contra el mismo, por renunciar a él y consentir los particulares las operaciones.

Aldea del Rey 16 de Noviembre de 1903.—Julian Vallejo.

IMPRESA PROVINCIAL